

e
MODIFICA DECRETO UNIVERSITARIO
N° 94, DE 1988. (15/3/88)

SANTIAGO, 27 SET. 1993. 881

VISTOS.: El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; el DFL N° 3, de 1980, de la misma Secretaría de Estado; el acuerdo N° 2, adoptado por la Junta Directiva de la Corporación en su Sexta Sesión Ordinaria del presente año, efectuada el día 7 de septiembre de 1993, y la resolución N° 55, de 1992, de la Contraloría General de la República.

D E C R E T O :

Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto universitario N° 94, de 1988:

1.- Reemplázase el artículo 1° por el siguiente nuevo texto:

"ARTICULO 1°.: Los alumnos de alguna carrera de pregrado de la Universidad de Santiago de Chile, hijos de funcionarios de jornada completa, tres cuarto o media jornada y de profesores por horas de clases con nombramiento de dieciséis horas, podrán disfrutar de una beca consistente en la exención del pago del cincuenta por ciento del valor del arancel de matrícula a que está afecta la respectiva carrera, incluido el período de titulación."

2.- Reemplázase la letra a) del artículo 4° por el siguiente nuevo texto:

"a) No aprobar el 75% de las asignaturas inscritas en dos semestres consecutivos o en el año académico correspondiente, según sea el régimen de estudios."

3.- Agrégase a la letra c) del artículo 4°, el siguiente nuevo párrafo:

"No obstante, si la pérdida de la calidad funcionaria obedece a fallecimiento o a alguna causal de fuerza mayor debidamente comprobada, el Rector podrá disponer que el beneficiario continúe disfrutando de la beca siempre que reúna los demás requisitos señalados en este decreto. Para este efecto se deberá dictar una resolución fundada, previo informe favorable del Vicerrector de Asuntos Estudiantiles."

4.- Sustitúyese al artículo 5°
por el siguiente nuevo texto:

" ARTICULO 5° : No será aplicable lo dispuesto en la letra a) del artículo precedente a los alumnos que durante el semestre o año académico hayan tenido problemas médicos o sociales graves, debidamente calificados y certificados por los profesionales correspondientes de la Corporación."

" De igual forma, los alumnos que hayan perdido el beneficio por dicha causal, lo recuperarán siempre que en algún semestre o año académico posteriores aprueben todas las asignaturas inscritas."

TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE

EDUARDO MORALES SANTOS - RECTOR

SERGIO MOYA DURAN - SECRETARIO GENERAL

Lo que transcribo a Ud., para
su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



SERGIO MOYA DURAN
SECRETARIO GENERAL

MP/Mod94.Dec